



## CIRCULAR INFORMATIVA N.º 15/2020

TEMA: DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

FECHA: 09/10/2020

TITULO: DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

El BOE de hoy acaba de publicar el [Real Decreto 900/2020](#), que contiene la declaración del Consejo de Ministros de situación de estado de alarma en la Comunidad de Madrid.

Con esta norma vuelven a activarse medidas restrictivas de movilidad que se aprobaron la pasada semana y que habían sido anuladas ayer por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fundamentalmente no salir del municipio salvo para ir a trabajar o excepciones justificadas, como se desarrolla a continuación:

Las medidas previstas en este Decreto se aplicarán a todas las personas que se encuentren o circulen, así como a aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en los siguientes **municipios** (la única diferencia con la norma anterior es la exclusión de la lista de Alcalá de Henares):

1. Alcobendas.
2. Alcorcón.
3. Fuenlabrada.
4. Getafe.
5. Leganés.
6. Madrid.
7. Móstoles.
8. Parla.
9. Torrejón de Ardoz.

En concreto, se **restringe la entrada y salida de personas de los municipios mencionados** anteriormente, **salvo** para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan **por alguno de los siguientes motivos**:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Para desplazarse a entidades financieras y de seguros.
- g) Para realizar actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Para realizar renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Para realizar exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

**La declaración de estado de alarma tendrá efectos desde hoy, por un período inicial de quince días naturales**, pudiendo ser solicitada prórroga al Congreso de los Diputados, en función de la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción.

Por otra parte, recordamos que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid no afectó y, por tanto, siguen vigentes, las siguientes limitaciones:

- Todos los **establecimientos, locales comerciales y servicios** abiertos al público no podrán superar el **50% del aforo permitido y la hora de cierre no podrá superar las 22:00 horas**. Esta limitación horaria no se aplicará a los establecimientos farmacéuticos, médicos, veterinarios, de combustible para la automoción y otros considerados esenciales, entendiéndose como tales aquellos que prestan o realizan servicios imprescindibles e inaplazables.

- Los **establecimientos de hostelería y restauración limitarán el aforo al 50%**, tanto en espacios interiores como exteriores, no estando permitido el consumo en barra. Las mesas o agrupaciones de mesas deberán guardar una distancia de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas.

**La ocupación máxima será de seis personas por mesa o agrupación de mesas no pudiendo admitir nuevos clientes a partir de las 22:00 horas** y la hora de cierre no podrá superar las 23:00 horas, a excepción de servicios de entrega de comida a domicilio.

Estas mismas limitaciones de aforo y horario son aplicables a los establecimientos y locales en donde se desarrollen actividades de juegos y apuestas.

- La actividad que se realice en **academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas** y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, podrá impartirse de forma presencial siempre y cuando **no supere una capacidad del 50%** respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal. Estas medidas serán también aplicables a las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Esperando sea de su interés, reciba un cordial saludo.

ANA ISABEL HERNANDEZ  
Secretaria General